

La creación del municipio de *Segusio* (*Alpes Cottiae*) y el problema de los *municipia latina* en el occidente romano*

Cesare LETTA
Universidad de Pisa

Resumen

Se procede al estudio de una inscripción de un liberto de Cotio I y de un fragmento de la ley municipal de *Segusio* (*Susa, Italia*); mediante el mismo se analiza la problemática histórica inherente a la proyección de los municipios latinos en las *Alpes Cottiae*.

Abstract

This paper presents the study of an inscription concerning a freedman of Cottius I and fragment from *Segusio's* Town Act (*Susa, Italy*): the former is taken as the stance for the analysis of inherent historical problems related to the projection of Latin municipalities located in the *Alpes Cottiae*.

Palabras clave: Municipalización latina, *Alpes Cottiae*, *Segusio*.

*. El presente trabajo presenta en castellano el contenido esencial de dos estudios ya publicados en italiano: C. LETTA, "Da *Segusio* ad *Augusta Praetoria*. La creazione del municipio segusino e i rapporti con la Valle d'Aosta nelle iscrizioni dei liberti della dinastia cozia, en *Itinerari e itineranti attraverso le Alpi, dall' Antichità all' Alto Medioevo*" (Trento, 15-16 Ottobre 2005), Trento, 2006, pp. 85-100 (= *Studi Trentini di Scienze Storiche*, 84 (2005) Sez. I, n. 4, Suppl., pp. 851-866); *Idem*, "Fragmentum Segusinum. Due frammenti a lungo ignorati della *lex municipalis* di *Segusio*", en *Contributi all' epigrafia d' età augustea, XIII Rencontre franco-italienne sur l' épigraphie du monde romain* (Macerata, 9-11 settembre 2005), en prensa. Agradezco cordialmente a Jimena Silva Salgado, doctoranda en Historia Antigua en Pisa, a través del convenio entre la Universidad Católica de Valparaíso (Chile) y la Universidad de Pisa, que cuidadosamente ha revisado mi texto. Agradezco también, sobre todo, a mi colega y amigo Cristóbal González Román que me ha invitado a Granada y me ha ofrecido la posibilidad de publicar este trabajo en una revista de la Bética, donde los estudios sobre la municipalización han conocido un desarrollo tan importante en los últimos años.

Flor. II., 17 (2006), pp. 115-134.

1. Premisa

En esta ocasión no quisiera explayarme acerca de los acontecimientos que produjeron la inclusión del distrito cotiano en el imperio romano, un asunto que a menudo he tratado en el pasado¹, sino más bien acerca de las consecuencias que este ingreso produjo en la vida de los pueblos de ambas vertientes de los Alpes Occidentales en el ámbito de las instituciones, sobre todo con respecto a la transformación de *Segusio* de un simple pueblo en una verdadera ciudad, según el modelo romano.

Desarrollaré esta investigación a partir de una inscripción perteneciente a un liberto de la dinastía cotiana².

2. El distrito cotiano de Augusto a Vespasiano

Para que mi argumentación sea más clara, resumo preliminarmente las conclusiones que creo haber alcanzado en mis trabajos precedentes³.

1. C. LETTA, "La dinastía dei Cozii e la romanizzazione delle Alpi Occidentali", *Athenaeum*, n.s., 54 (1976), 1-2, pp. 36-76; *Idem*, "La dinastía reale delle Alpi Cozie", en "Le Mont-Cenis et sa région", *Actes du Congrès (Lanslebourg – Suse, 5-7 septembre 1975)*, Chambéry 1977, pp. 303-323; *Idem*, "Postille sulle iscrizioni della dinastía cozia", *Segusium*, 31, num. spec. fuori serie (Bimillenario dell'arco, Atti del Convegno, Susa, 2-3 ottobre 1992), ed. 1994, pp. 115-127; *Idem*, "Ancora sulle "civitates" di Cozio e sulla "praefectura" di Albanus", en *Gli antichi e la montagna. Ecologia, religione, economia e politica del territorio, Atti del Convegno (Aosta, 21-23 settembre 1999)*, a cura di S. GIORCELLI BERSANI, Torino (2001), pp. 149-166; *Idem*, "L'arco di Susa e il suo rapporto col "Tropaeum Alpium", en *I Liguri. Un antico popolo europeo tra le Alpi e il Mediterraneo, Catalogo della mostra* (Genova, 23 ottobre 2004 – 23 gennaio 2005), a cura di R.C. DE MARINIS e G. SPADEA, Ginevra – Milano 2004, pp. 538-539.

2. En general para las inscripciones de libertos (y de esclavos) de esta área, v. B. RÉMY, "Les esclaves et les affranchis dans la province des Alpes Cottiennes au Haut-empire d'après les inscriptions", *Segusium*, 31, num. spec. cit. (n. 1), pp. 71-103.

3. V. sobre todo LETTA, *La dinastía*, cit., pp. 75-76 con las puntualizaciones de LETTA, *Ancora sulle "civitates"*, cit., pp. 159-160 y LETTA, *L'arco di Susa*, cit. Por un cuadro en gran parte divergente v. P. ARNAUD, "L'inscription dédicatoire du Trophée des Alpes et la liste des "peuples vaincus" (gentes devictae)", *Nice Historique* 108 (2005), 2, pp. 95-109, sobre todo pp. 106-109 (*Les Alpes Cottiennes et l'Arc de Suse*). Además J. PRIEUR, *La province romaine des Alpes Cottiennes*, Villeurbanne 1968; *Idem*, "L'histoire des régions alpestres (Alpes Maritimes, Cottiennes, Graies et Pennines) sous le Haut-empire romain (I^{er}-III^e siècle après J.-

En 14 a.C., apenas concluida la conquista de los Alpes Centrales, Augusto lanzó la ofensiva final contra los Alpes Occidentales⁴. Primero el reyezuelo indígena, Cotio (*Cottius*), el hijo del rey Dono (*Donnus*), se opuso con las armas⁵. Probablemente organizó su resistencia sólo en la vertiente francesa, pues podemos suponer que desde allí procedía la ofensiva romana, y esto clarifica el hecho de que entre las 14 poblaciones sometidas a él que son mencionadas en la inscripción del arco de Susa, solamente seis, todas situadas en la vertiente francesa, se hallan también entre las *gentes Alpinae devictae* en la inscripción del *Tropaeum Alpium* en La Turbie transmitida por Plinio⁶.

Poco después, se puede presumir que ya en 13 a.C., Cotio suspendió las hostilidades y, según las palabras de Amiano Marcelino, recibió la amistad del príncipe Octaviano (*in amicitiam Octaviani receptus principis*); de conformidad con el tratado de alianza (*foedus*) que, sin duda, se estipuló en aquella ocasión, Cotio perdió el título de rey, pero conservó su autoridad sobre el territorio de su antiguo reino como *praefectus civitatum*, un título que, por un privilegio especial, era vitalicio y hereditario. Al mismo tiempo, recibió la ciudadanía romana y asumió el

C.)", en *A.N.R.W.*, II.5.2, Berlin – New York 1976, pp. 630-656; G. BARRUOL, *Les peuples préromains du Sud-Est de la Gaule. Étude de géographie historique*, Paris, 1975²; J. DEBERGH, "La voie commerciale des Alpes Cottiennes", *Caesarodunum* 12 (1977), pp. 447-456; G. CRESCIMARRONE, "Segusio e il processo d'integrazione nella romanità", *Segusium*, 31, num. spec. cit. (n. 1), pp. 185-196; R. SCUDERI, "Confine amministrativo e confine doganale nelle Alpi Occidentali durante l'alto impero", en *Gli antichi e la montagna*, cit. (n. 1), pp. 167-183. Por una síntesis óptima y puesta al día v. D. VOTA, *I tempi di Cozio. La Valle di Susa e il mondo romano dall'incontro alla prima integrazione*, Condove, 1999; v. también *Idem*, L'occupazione romana delle Alpi Cozie. Ipotesi sul processo d'intervento, *Segusium* 39 (2000), pp. 11-46 (= AA. VV., *Romanità valsusina*, Susa 2004, pp. 15-50).

4. Cfr. C.D., Liv., 24, 3; Am. M., XV, 10, 2.

5. Aunque Amiano no hable explícitamente de combates, su mención del *tumor* de Cotio y del hecho de que, también después de la rendición de las poblaciones de los Alpes Marítimos (*perdomitis Gallis*), él estuviera dispuesto a resistir también solo (*solus in angustiis latens in viaque locorum asperitate confisus*), se puede explicar sólo con una situación de verdadera beligerancia, como en efecto confirma el hecho de que los nombres de algunas poblaciones, que estaban sometidas a él, ya que aparecen en la inscripción del arco de Susa (*CIL*, V, 7231 = *ILS*, 94), aparecen también en la lista de las *gentes Alpinae devictae* del *Tropaeum Alpium*, erigido en 7-6 a.C. en La Turbie (*PLIN.*, *n.h.*, III, 24, 137).

6. *Medulli* (Maurienne), *Caturiges* (Chorges, Embrun), *Adanates* o *Edenates* (Seyne), *Egdinii* o *Ectinii* (alto valle del río Tinée), *Veaminii* (bajo valle del río Tinée), *Vesubiani* (valle del río Vésubie).

nombre de *M. Iulius Cottius*, con el cual aparece en la inscripción del arco erigido en Susa en 9-8 a.C., y el rango de caballero romano, atestiguado por la presencia de los Dioscuros en el friso Sur del mismo arco.

En recompensa a su lealtad, en la fase en la que se completaba la ocupación sistemática de toda la región, desde el mar hasta la *Alpis Graia* (Pequeño San Bernardo), Cotio recibió también, como gobernador militar o *praefectus*, el mando de otras siete *civitates*, extrañas a sus posesiones originarias, que no habían opuesto resistencia a los romanos. En la inscripción del arco de Susa este grupo de *civitates*, distinto de las 14 mencionadas con su propio nombre, está indicado, sin nombres y sin número, con la fórmula "las tribus que habían estado bajo su autoridad de prefecto" (*ceivitates quae sub eo praefecto fuerunt*), donde el pretérito perfecto indica que, en el momento de la dedicación del arco, éstas ya no estaban sometidas a él.

Por otra parte, estas mismas *civitates* no aparecían en la lista de las poblaciones alpinas vencidas por Augusto en la inscripción del Trofeo de los Alpes erigido en La Turbie en 7-6 a.C., sino, más bien, estaban comprendidas en el grupo de quince *civitates* que, según lo que dice Plinio, no fueron insertadas en la lista del Trofeo, pues no habían sido hostiles (*non fuerant hostiles*)⁷. De este modo, las poblaciones, explícitamente mencionadas en la inscripción del arco de Susa pero no en la del Trofeo, y, por esto, *non hostiles*, son solamente ocho⁸; para alcanzar al número de quince *civitates non hostiles* indicado por Plinio, tenemos que suponer que las *civitates* mencionadas sin nombre en el arco como sometidas, sólo precariamente a la autoridad de Cotio, fueron siete.

Si queremos identificarlas, tenemos que buscar poblaciones cuyo nombre no esté presente ni en la inscripción del arco de Susa, ni en la del Trofeo de los Alpes; por este motivo, podemos hacer solamente hipótesis: quizás en la vertiente francesa los *Ceutrones* de la Tarentaise (alto valle del río Isère), los *Avantici* de la región de Gap y los lindantes *Adunicates*; en la vertiente italiana, los *Graioceli* del valle de Viù y los del valle de Lanzo; los *Veneni* del valle del Varaita o del Maira; los *Turii* del río

7. Plinio, *n. h.*, III, 24, 138: *Non sunt adiectae Cottianae civitates XV* (variante: *XII*) *quae non fuerant hostiles*.

8. *Segusini* (Susa), *Segovii* (Cesana?), *Belaci* (Oulx – Bardonecchia?), *Tebavii* (?), *Quariates* (Queyras), *Savincates* (Ubaye), *Venisami* (?), *Iemerii* (?). Las tres *civitates* cuya ubicación es más incierta probablemente tienen que buscarse en los valles de la vertiente italiana: val Chisone, val Germanasca, val Pellice, alto valle del Po (cfr. LETTA, *L'arco di Susa*, cit., p. 539, n. 13).

Stura di Demonte y los cercanos *Bagiennii*, o bien los *Caburrii* de Cavour⁹. De todos modos, el mando extraordinario de Cotio I sobre estas siete *civitates* había cesado ya antes del año de la dedicación del arco de Susa (9-8 a.C.).

No conocemos hasta cuándo duró la prefectura de Cotio I, pero podemos decir que su hijo Dono II le había sucedido sin duda ya antes del año 13 a.C., cuando el poeta Ovidio escribió una de sus *epistulae ex Ponto*¹⁰. En la inscripción monumental que conmemora la construcción de un corredor detrás de la escena (*porticus pone scaenam*) del teatro romano de Torino, Dono II aparece como prefecto de todas las *civitates* de las que su padre había sido prefecto (*praefectus civitatium omnium quibus pater eius praefuit*), con una repetición intencional de la fórmula utilizada en la inscripción del arco de Susa, lo que parece indicar que, en recompensa a su fidelidad, fueron incorporadas orgánicamente en su prefectura, incluidas las siete *civitates* que habían sido sometidas, aunque por poco tiempo, a la autoridad de su padre¹¹.

En el 44 d.C., posiblemente con la muerte de Dono II, su hijo primogénito Cotio II, que le sucedió, recibió del emperador Claudio el título de rey, junto con una ulterior ampliación de sus territorios¹². No es fácil identificar estos nuevos dominios de la dinastía: quizás los *Brigianii* de Briançon y los *Acitavones* del alto valle del río Isère¹³; quizás también toda la prefectura de los Alpes Marítimos, si suponemos que

9. En LETTA, *Ancora sulle "civitates"*, cit., p. 159 y 2004, p. 539 yo indicaba entre las posibilidades también a los *Vediantii* de *Cemenelum-Cimiez* (cerca de la actual Niza), una ciudad que más tarde es citada como capital de la provincia procuratoria de los Alpes Marítimos. Naturalmente, pues las *civitates* sólo temporalmente sometidas a la autoridad de Cotio I, fueron después incorporadas permanentemente a la prefectura de su hijo Dono II y luego en el reino de su nieto Cotio II (v. adelante); los *Vediantii* pueden ser una de ellas sólo si admitimos que la provincia procuratoria de los Alpes Marítimos fue creada con ocasión de la reorganización general que la región sufrió en la época neroniana, posiblemente en el año 63 d.C. (v. adelante).

10. Ov., *ex Ponto*, IV, 7, 1-6 y 29-30; la carta es dirigida a *Vestalis*, hijo de Dono II (*progenies alti fortissima Donni*), quizás *praefectus civitatium Moesiae et Treballiae*.

11. LETTA, *La dinastia*, cit.; G. MENNELLA, "Ipotesi sull'iscrizione dei re Cozii nel teatro di *Augusta Taurinorum*", *RIL*, 112 (1978), pp. 96-100; LETTA, *Postille*, cit.

12. C.D., LX, 24, 4.

13. Pues parece extraño que la zona de Briançon, en la vertiente francesa del Monginevro, no estuviera comprendida en el territorio originario de Cotio, cuya potencia estaba en la propia posesión de la carretera del Monginevro; no ha faltado quien haya supuesto que los *Brigiani* fueran sólo una subdivisión interna de los *Caturiges*, presentes en el arco de Susa, y por ello estuvieran comprendidos en el dominio originario de Cotio I (PRIEUR, *La province*, cit. (n. 3), p. 81). Si esto fuera cierto, ellos no podrían ser considerados entre las adquisiciones

la provincia procuratoria correspondiente fuera constituida después, cuando el reino cotiano desapareció definitivamente con la muerte de Cotio II¹⁴.

En efecto, cuando Cotio II murió sin herederos, el emperador Nerón suprimió el reino e instituyó la provincia procuratoria de los Alpes Cotianos¹⁵. La fecha es posiblemente el 63 d.C., año en el que sabemos que Nerón concedió el *ius Latii* a las tribus de los Alpes Marítimos¹⁶; si reunimos ambas referencias; relativas a Nerón y a los Alpes, podemos suponer que la muerte de Cotio II haya ofrecido a Nerón la ocasión para una reorganización general de la región, como consecuencia de que el reino de Cotio II, que bajo Claudio se había extendido quizás a todos los Alpes

territoriales del reino de Cotio II. Lo mismo sería válido para los *Acitavones*, si aceptásemos su identidad con los *Ceutrones* (PRIEUR, *La province, cit.*, p. 82, n. 8). Pero me parece preferible pensar (con BARRUOL, *Les peuples préromains, cit.* (n. 3), pp. 313-317) que los *Acitavones* ocuparon la parte inicial del valle del río Isère, desde su fuente hasta Bourg Saint Maurice, y los *Ceutrones* la parte desde Bourg Saint Maurice hasta Albertville y suponer que en la prefectura de Dono II estuvieran comprendidos sólo los *Ceutrones*, mientras los *Acitavones*, primero *adtributi* a *Augusta Praetoria*, podrían haber sido agregados al distrito cotiano sólo con ocasión de la restauración del reino con Cotio II. Pero, tenemos que notar que, si fue ya Claudio el que creó la provincia de los Alpes Grayos (como ha sugerido el nombre *Forum Claudii Ceutronum Axima* de Aime-en-Tarentaise: v. B. RÉMY – F. BERTRANDY, *Inscriptions Latines des Alpes (I.L.Alpes). I, Alpes Graies*, Chambéry – Grenoble 1998, pp. 9-10), los *Ceutrones* (y posiblemente también los *Acitavones*, si eran una población distinta) habrían constituido la nueva provincia. En esta área, por eso, Cotio II habría perdido algo antes de adquirirlo, y tendríamos que pensar que la pérdida estuvo compensada por la anexión de los Alpes Marítimos. Pero quizás es preferible pensar que incluso la provincia de los Alpes Grayos, como la de los Alpes Marítimos, haya sido creada sólo después, con la muerte de Cotio II, con ocasión de la reorganización general de toda la región en época neroniana, que comportó también el nacimiento de la provincia procuratoria de los Alpes Cotianos.

14. Bajo Augusto, los Alpes Marítimos estaba a cargo de un *praefectus* (Estrab., IV, 6, 4, p. 203 C), y, en efecto, una inscripción atestigua un personaje que fue *praef(ectus) civitat(ium) in Alpib(us) Maritimis* inmediatamente antes de volverse *procurator* de Claudio en Nórico. No conocemos en qué momento esta área fue transformada en provincia procuratoria, aunque sin duda lo fue ya en 69 d.C., cuando se desencadenó la guerra entre Otón y Vitelio (Tác., *hist.*, II, 12). Por esto me parece más razonable suponer que la creación de la provincia procuratoria de los Alpes Marítimos (*Alpes Maritimae*) fue contemporánea a la de las otras dos provincias procuratorias de los Alpes Occidentales (*Alpes Cottiae* y *Alpes Graiae*) y se remonte a la época neroniana.

15. Suetonio, *Ner.*, 18.

16. Tácito, *ann.*, XV, 32.

Occidentales, habría sido subdividido en las tres provincias procuratorias de los Alpes Marítimos, Cotianos y Grayos.

En este momento podría también insertarse, como solución transitoria, la institución de la efímera prefectura de *Albanus*, testimoniada por una inscripción de Les Escoyères, que comprendía *Brigiani*, *Savincates*, *Quariates* y *Capillati* (es decir *Egdinii*, *Veaminii*, *Vesubiani* y quizás *Vediantii*). Pero ésta podría haber sido instituida sólo en el 68 por Galba, como un mando extraordinario y temporal con referencia a la guerra civil¹⁷. Desde luego, se remontan a Galba algunas modificaciones territoriales: los *Avantici*, sustraídos posiblemente al distrito cotiano, y los *Bodiontici* (o más bien *Brodionti*), sustraídos a los Alpes Marítimos, fueron anexados a Galia Narbonense¹⁸.

Sin embargo, no más tarde del 69 d.C., la prefectura de *Albanus* fue suprimida y la provincia de los Alpes Cotianos se fijó en la misma disposición que mantuvo durante todo el alto imperio: *Brigianii* y *Savincates* regresaron a los Alpes Cotianos, mientras los *Capillati* fueron definitivamente anexados a los Alpes Marítimos¹⁹.

3. La concesión del "ius Latii" y el "municipium" de Segusio

Dos de los problemas todavía más debatidos dentro de la evolución histórica que acabo de bosquejar son los relativos a la concesión del *ius Latii* a las *civitates Cottianae*, atestiguada con seguridad por Plinio, pero difícil de datar²⁰, y, en estrecha conexión con ella, el problema de la condición institucional de *Segusio*.

Con respecto a la estructuración urbanística, Susa aparece como una ciudad plenamente romana ya bajo Augusto²¹, pero no sabemos: 1) si, y hasta cuando,

17. V. sobre todo LETTA, *Ancora sulle "civitates"*, cit.

18. Plinio, *n.h.*, III, 5, 37; los *Bodiontici* de este pasaje tienen que ser identificados con los *Brodionti* de III, 24, 137 (en la lista del *Tropeum Alpium*).

19. Plinio, *n.h.*, III, 24, 135 (cit. en la nota siguiente); en III, 5, 35 también los *Quariates* son nombrados entre las poblaciones de la Galia Narbonense.

20. Plinio, *n.h.*, III, 24, 135: *Sunt praeterea Latio donati incolae (scil. Alpium), ut Octodurenses et finitimi Ceutrones, Cottianae civitates et Turii Liguribus orti, Bagienni Ligures et qui Montani vocantur Capillatorumque plura genera ad confinium Ligustici maris.*

21. V., sobre todo CARDUCCI, "Problemi urbanistici e artistici dell'antica Segusium", en *Atti del I Congresso Internazionale di Archeologia dell'Italia Settentrionale (Torino 1961)*, Torino 1963, pp. 129-135; PRIEUR, *La province*, cit. (n. 3), pp. 188-207; S. FINOCCHI, "Città fortificate su vie di comunicazione transalpine", en *Atti del Convegno Internazionale sulle Comunità Alpine nell'antichità (Gargnano del Garda, 19-25 maggio 1974)* = "Atti

Segusio permaneció en la condición de comunidad de *peregrini*; 2) si, y cuándo, ella se volvió un *oppidum Latinum*, como aquéllos registrados por Plinio en la Galia Narbonense²², o bien un *municipium Latinum* como los de Hispania²³; 3) cuándo se

Ce.S.D.I.R.", 7 (1975-1976), Milano 1976, pp. 303-314; M. CAVARGNA, "La situazione dei monumenti storici di Susa", *Segusium*, 24 (1987), pp. 99-105; *Idem*, "L'arco e la forma urbana della città di Susa", *ibidem*, 31, num. spec. cit. (n. 1), pp. 51-63; J. DEBERGH, "Noterelle a proposito di Susa e del suo territorio", *Ad Quintum*, 8 (1990), pp. 47-56; L. BRECCIAROLI, "Segusio: nuovi dati e alcune ipotesi", *Quad.Sopr.Arch.Piem.*, 9 (1990), pp. 65-157; A. CROSETTO-C. DONZELLI-G. WATAGHIN CANTINO, "Per una carta archeologica della valle di Susa", *Boll.Stor.-Bibl.Subalp.*, 79 (1981), pp. 355-411, sobre todo pp. 393-408; "La Porta del Paradiso. Un restauro a Susa", a cura di L. MERCANDO (*Quad.Sopr.Arch.Piem.*, Monografie, 2), Torino 1993; VOTA, "I tempi di Cozio", *cit.* (n. 3), pp. 62-63.

22. Plinio, *n.h.*, III, 5, 32-36: (32) *In ora regio Sordonum intusque Consuaranorum.... oppida....Ruscino Latinorum....* (35) *....At in ora oppidum Latinum Antipolis....* (36) *In mediterraneo....oppida Latina Aquae Sextiae Salluviorum, Avennio Cavarum, Apta Iulia Vulgentium, Alebaece Reiorum Apollinarium, Alba Helvorum, Augusta Tricastinorum, Anatalia, Aerea, Bormani, Comani, Cabellio, Carcasum Volcarum Tectosagum, Cessero, Carbantorate Meminorum, Caenicenses, Cambolectri qui Atlantici cognominantur, Forum Voconi, Glanum Libii, Lutevani qui et Foroneronienses, Nemausum Arecomicorum, Piscinae, Ruteni, Samnagenses, Tolosani Tectosagum Aquitaniae contermini, Tasgoduni, Tarusco-nienses, Umbratici, Vocontiorum civitatis foederatae duo capita Vasio et Lucus Augusti, oppida vero ignobilia XVIII, sicut XXIII Nemausiensibus adtributa.* Cfr. M. CHRISTOL, *Le droit latin en Narbonnaise*, en *Epigraphia jurídica romana (Pamplona 1987)*, Pamplona 1989, 65-76; A. CHASTAGNOL, *La Gaule romaine et le droit latin*, Lyon 1995.

23. Plinio, *n.h.*, III, 4, 18 e 25. Cfr., sobre todo, M.J. HENDERSON, "Iulius Caesar and Latium in Spain", *JRS*, 32 (1942), pp. 1-13; P. LEROUX, "Municipe et droit latin en Hispania sous l'Empire", *RHDF*, 64 (1986), pp. 325-350; *Idem*, "Municipium Latinum et municipium Italiae: à propos de la *lex Irnitana*", en *Epigraphia. Actes du colloque international d'épigraphie latine en mémoire de A. Degrassi pour le centenaire de sa naissance (Rome, 27-28 mai 1988)*, *CEFR* 143, Rome 1991, pp. 565-582; *Idem*, *Romains d'Espagne. Cités et politique dans les provinces. II^e siècle av. J.-C. - III^e siècle ap. J.-C.*, Paris 1995; *Idem*, "L'histoire du droit latin des origines à Caracalla", *RHDF*, 76 (1998), 315-341; H. GALSTERER, "Municipium Flavium Irnitana: a Latin town in Spain", *JRS*, 78 (1988), pp. 78-90; J. GONZÁLEZ, "Italica, *municipium iuris Latini*", *Mél. Casa Vel.*, 20 (1984), 17-43; *Idem*, "El *Ius Latii* y la *Lex Irnitana*", *Athenaeum*, 65 (1987), pp. 317-333; *Idem*, "Reflexiones sobre los municipios provinciales: Plinio y la "Tabula Siarensis", en C. GONZÁLEZ ROMÁN y A. PADILLA ARROBA (eds.), *Estudios sobre las ciudades de la Bética*, Granada 2002, pp. 177-184; A. CHASTAGNOL, "Considérations sur les municipes latins du I^{er} siècle apr. J.-C.", en *L'Afrique dans l'Occident romain, I^{er} s. av. J.-C. - IV^e s. ap. J.-C.* (Colloque Int., Rome, 3-5 déc. 1987), *CEFR* 134, Roma 1990, pp. 351-365; *Idem*, "À propos du droit latin provincial", *Iura*, 37

Flor. II., 17 (2006), pp. 115-134.

volvió un *municipium Romanum*, como aparece en algunas inscripciones que mencionan el *genius municipii* o personajes que fueron *decuriones* y *duoviri*²⁴.

Theodor Mommsen pensaba que ya Augusto habría concedido el *ius Latii* a las poblaciones del distrito cotiano²⁵, pero hoy día esta datación es unánimemente rechazada y se prefiere pensar que fue en época de Nerón, es decir en el momento en que el reino fue transformado en una provincia procuratoria²⁶.

Ninguna de las razones aducidas me parece decisiva. Anne Roth-Congès, por ejemplo, excluye categóricamente que las poblaciones de los Alpes Cotianos hubieran recibido el *ius Latii* antes de la institución de la provincia procuratoria en época de Nerón, porque, en su opinión, *Albanus*, mencionado en la inscripción de Les Escoyères como *praefectus* de algunas *civitates* cotianas, era todavía de condición

(1987), pp. 1-24; E. ORTIZ DE URBINA ÁLAVA, *Las comunidades hispanas y el derecho latino*, Vitoria-Gasteiz 2000; E. GARCÍA FERNÁNDEZ, "El *ius Latii* y los *municipia Latina*", *SHHA*, 9 (1991), pp. 29-41; *Eadem*, "El municipio latino. Origen y desarrollo constitucional", *Gerión, Anejos*, 5, Madrid (2001); C. GONZÁLEZROMÁN, *Ciudad y privilegio en Andalucía en época romana*, Granada, 2002, sobre todo pp. 45-81.

24. *CIL*, V, 7234 y 7235 son dedicatorias al *Genius municipi Segusini*. Para *decuriones* y *duoviri* v. *CIL*, V, 7233, 7236, 7260.

25. TH. MOMMSEN, en *CIL*, V, pp. 810 e 903; *cfr.* también G. OBERZINER, *Le guerre di Augusto contro i popoli alpini*, Roma 1900, p. 189; H. NISSEN, *Italische Landeskunde*, II, Berlin 1901, p. 148; PRIEUR, *La province*, cit. (n. 3), p.132; LETTA, *La dinastia*, cit., p. 60, n. 65; *Ancora sulle "civitates"*, cit., p. 159.

26. B. GALSTERER KRÖLL, "Zum "ius Latii" in den keltischen Provinzen des Imperium Romanum", *Chiron* 3 (1973), pp. 277-306, sobre todo pp. 285-287; U. LAFFI, "Sull'organizzazione amministrativa dell'area alpina nell'età giulio-claudia", en *Atti del Convegno Int. sulla Comunità Alpina nell'antichità*, cit. (n. 21), pp. 391-418 (= *Idem, Studi di storia romana e di diritto*, Roma, 2001, pp. 325-359, sobre todo p. 340); *Idem*, "I distretti alpini dopo la conquista", en *La Valle d'Aosta e l'arco alpino nella politica del mondo antico* (Saint Vincent, 25-26 aprile 1987), a cura di M.G. VACCHINA, Aosta 1988, pp. 62-78 (= *Idem, "Studi"*, cit., pp. 361-378, sobre todo p. 377); CRESCI MARRONE, "Segusio e il processo", cit. (n. 3), pp. 191 s.; A. CHASTAGNOL, "Société et droit latin dans les provinces des Alpes Occidentales", en *Savoie et région alpine (Actes du 116^e Congrès national des Sociétés Savantes. Chambéry 1991)*, Paris, 1994, pp. 33-37, sobre todo p. 35 s. (= *Idem, "La Gaule romaine"*, cit., pp. 149 s.); A. ROTH-CONGÈS, "L'inscription des Escoyères dans le Queyras, la date de l'octroi du droit latin aux Alpes Cottiennes, et la question du statut de Diania", *RSL*, 59-60 (1993-1994), pp. 73-95; CRESCI MARRONE, "Segusio e il processo", cit. (n. 3), pp. 191 s. y n. 26; VOTA, "I tempi di Cozio", cit. (n. 3), p. 63 y n. 57; S. GIORCELLI BERSANI, en S. GIORCELLI BERSANI y S. RODA, *Iuxta fines Alpium. Uomini e dei nel Piemonte romano*, Torino 1999, p. 31, n. 30.

Flor. II, 17 (2006), pp. 115-134.

peregrina. Creo que en el congreso sobre la montaña y los antiguos, organizado en 1999 en Aosta, he demostrado que son posibles, y claramente preferibles, una reconstrucción y una interpretación diferentes de aquel texto, que nos permiten ver en *Albanus* un ciudadano romano²⁷.

Por el contrario, un indicio en pro de la datación de Mommsen lo ofrece, en mi opinión, la representación que se ve en el friso Este del arco de Susa: el desfile de *togati*, casi con toda seguridad representantes de las 14 *civitates* de Cotio como los del friso Oeste; no puede ser, por tanto, un simple duplicado de la escena semejante del mismo friso Oeste, en donde se ha reconocido con razón la ceremonia de la ratificación del *foedus* por las *civitates*; según el friso del lado Este, es mucho más convincente la explicación propuesta por Bianca Maria Felletti Maj, que piensa precisamente en la ceremonia del otorgamiento del *ius Latii*²⁸.

Contra la posibilidad de un otorgamiento precoz del estatuto jurídico de ciudad a *Segusio*, como *oppidum* o como *municipium Latinum*, frecuentemente se ha aludido a una inscripción de la primera época imperial, grabada *optimis litteris*, que habla de *vikani Segusini*, pues el personaje que hizo la dedicación se llamaba *Ti. Iulius Quadratus* y se ha intentado datar esta inscripción poco después de Tiberio; de esto se ha deducido que, alrededor de la mediados del I siglo d.C., *Segusio* fuera todavía un simple *vicus* y que sus habitantes no hubieran aún alcanzado el *ius Latii*²⁹.

Pero esta no me parece en modo alguno una conclusión obligada. Ante todo, el Padre Antonino Ferrua ha señalado que la inscripción de los *vikani Segusini* no se puede datar en la época de Tiberio o poco después, sino a finales del I siglo d.C., cuando *Segusio* era sin duda ya un municipio. Por esto los *vikani Segusini*, en favor

27. ROTH-CONGÈS, "L'inscription", *cit.* (n. 26); *contra*, v. LETTA, "Ancora sulle *civitates*", *cit.*

28. A.M. FELLETTI MAJ, "Il fregio commemorativo dell'arco di Susa", *RPAA*, 33 (1961), pp. 129-163, sobre todo p. 139; *Eadem*, en *EAA*, VII, p. 572, s.v. *Susa*; *cfr.* LETTA, "La dinastia", p. 60, n. 65. Según Felletti Maj es posible también una escena de empadronamiento (*census*).

29. *CIL*, V, 7261; *cfr.* por ejemplo VOTA, *I tempi di Cozio*, *cit.* (n. 3), pp. 111 s. La fórmula onomástica del dedicante, de la cual se puede deducir que él habría recibido la ciudadanía romana de Tiberio, ha inducido a PRIEUR, *La province*, *cit.* (n. 3), p. 135 a datar también la inscripción en la época tiberiana (*cfr.* CROSETTO – DONZELLI – WATAGHIN, *Per una carta archeologica*, *cit.* (n. 21), p. 168 y CRESCIMARRONE, *Segusio e il processo*, *cit.* (n. 3), p. 191, que hablan más genéricamente de la primera mitad del I siglo d.C.); pero A. FERRUA, "Osservazioni sulle epigrafi segusine", *Segusium*, 4 (1967), pp. 38-52, sobre todo p. 47, propone, por razones paleográficas, una datación a finales del I siglo d.C.

de los que *Ti. Iulius Quadratus* establece un legado testamentario, podrían ser no los habitantes de la aglomeración urbana de *Segusio*, sino aquella parte de la *civitas* de los *Segusini* que continuaban residiendo fuera de la ciudad, en aglomeraciones rurales menores que permanecían en la condición de *vici*³⁰.

Ni siquiera se puede excluir la posibilidad de que estos *vikani* fueran una comunidad de ciudadanos romanos que se habían establecido en un *vicus* de los *Segusini* quizás ya en la época augustal, sin la fundación formal de una colonia; esta comunidad podría haber permanecido separada de la comunidad del lugar, al menos por poco de tiempo³¹: en pro de esta hipótesis podríamos aducir también la condición de *civis Romanus* del autor de la dedicación.

Otra objeción se funda sobre una supuesta incompatibilidad entre la concesión del derecho latino a las poblaciones del distrito (junto con el estatuto de *municipium* para *Segusio*) y la restauración de un reino formalmente independiente desde el 44 al 63 d.C. En esta perspectiva, se ha considerado imposible que ciudadanos de derecho latino, y más aun un *municipium Latinum* entero, pudieran ser desvinculados del imperio romano y transferidos bajo la autoridad de un rey, aunque fuera un rey *socius et amicus populi Romani*; de estas premisas se cree deducir que el *ius Latii* pueda haber sido otorgado solamente después de la abolición definitiva del reino y la creación de la provincia procuratoria³².

En realidad, en la misma época se podría aducir el ejemplo opuesto de la Mauritania, que, cuando era todavía un reino formalmente independiente, comprendía una ciudad indígena provista de la *civitas Romana* y nada menos que doce colonias romanas: en efecto, en el 38 a.C. la ciudad de Tingis, que se había rebelado contra el rey Bogud, fue otorgada al rey Boco y sus habitantes recibieron la ciudadanía romana, como asevera sin género de duda Casio Dión³³. En 33 a.C. Boco murió y designó como heredero al pueblo romano; entre el 33 y el 25 a.C. Augusto fundó en el antiguo reino doce colonias, pero después, en el 25, restauró el reino e instaló en el trono a

30. Cfr. LETTA, "Ancora sulle *civitates*", *cit.*, p. 164, n. 51.

31. Cfr. los casos de la época tardo-republicana mencionados para el Oriente griego y para la Galia por E. HERMON, "L'origine du "ius Italicum". Une hypothèse", en *Logios aner. Studi di antichità in memoria di M.A. Levi*, a cura di P.G. MICHELOTTO (*Quaderni di "Acme"*, 55), Milano 2002, pp. 209-241, sobre todo pp. 218 ss.

32. Cfr. ROTH-CONGÈS, *L'inscription, cit.* (n. 26), p. 95; VOTA, *I tempi di Cozio*, p. 63.

33. C.D., XLVIII, 45, 3.

Juba II; solamente en el 42 d.C., después de la deposición de Tolomeo y de la rebelión de Aedemon, la Mauritania llegó a ser una provincia romana³⁴.

3. *La inscripción del séviro Urbanus*

Un indicio importante para establecer la datación del municipio de *Segusio* nos lo ofrece la inscripción de un liberto de la dinastía cotiana. Se trata de una losa fragmentaria; que posiblemente pertenecía a un sepulcro familiar, cuyo lugar de procedencia es desconocido y que hoy día se conserva en el Museo Arqueológico Nacional de Turín³⁵. Las letras parecen de comienzos del I siglo d.C. y con esta datación concuerda la estructura del texto, con los nombres de los difuntos en nominativo sin verbo. Aunque falten los márgenes originarios, sea a la derecha sea a la izquierda, la compaginación simétrica, con la palabra *IIIIIVir* al centro de la línea 2, nos da certeza de que en las líneas 1 y 3 el texto no proseguía hacia la derecha más allá de las últimas letras conservadas, mientras a la izquierda en ambos casos faltan solamente el *praenomen* y el comienzo del *nomen gentilicio Iulius*.

Se puede por tanto restituir sin dificultad el texto completo:

[M(arcus) Iul]ius Cotti l(ibertus) Urbanus
IIIIIVir
[M(arcus) Iul]ius Urbani l(ibertus) Aptus.

34. STRAB., XVII, 3, 7; C.D., XLVIII, 45, 1-3; XLIX, 43, 7; LIII, 26, 2. *Cfr.* H. PAVIS D'ESCURAC, "Les méthodes de l'impérialisme romain en Maurétanie de 33 av. J.-C. à 40 après J.C.", *Ktéma*, 7 (1982), ed. 1984, pp. 221-236; E. GOZALBES, "La conquista romana della Mauretania", *Stud.Magr.*, 20 (1988), pp. 1-43; R. REBUFFAT, "Romana arma primum Claudio principe in Mauretania bellavere", en Y. BURNAND, Y. LE BOHEC, J.P. MARTIN (eds.), *Claude de Lyon empereur romain, Actes du Colloque (Paris - Nancy - Lyon, novembre 1992)*, Paris 1998, pp. 277-320; M. COLTELLONI-TRANNOY, *Le royaume de Maurétanie sous Juba II et Ptolémée (25 av. J.-C. - 40 ap. J.-C.)*, Paris 1997; *Eadem*, "L'annexion de la Maurétanie: terminologie et enjeu de la guerre", en C. HAMDOUNE (ed.), "*Ubique amici*". *Mélanges offerts à J.-M. Lassère*, Montpellier 2001, pp. 129-157.

35. *CIL*, V, 7262; FERRUA, *Osservazioni*, cit. (n. 29), p. 42; PRIEUR, *La province*, cit. (n. 3), p. 168, nr. 79; RÉMY, *Les esclaves*, cit. (n. 2), p. 94, nr. 13, foto p. 103; CRESCI MARRONE, *Segusio e il processo*, cit. (n. 3), p. 189, n. 19; VOTA, *I tempi di Cozio*, cit. (n. 3), p. 112 e n. 140, foto p. 107.

De acuerdo con la *lex Aelia Sentia* del 4 d.C., el *praenomen* de *Urbanus* no podía ser otro que *M(arcus)*, pues este era el *praenomen* bien de Cotio I, bien de Cotio II; pero el *patronus* de *Urbanus* desde luego era Cotio I, pues, si hubiera sido Cotio II, tendríamos la fórmula *Cotti regis l(ibertus)*, como vemos en la inscripción del liberto Marco Julio Páride, también conservada en Turín³⁶.

Por este mismo motivo, aun el segundo personaje mencionado en nuestra inscripción debería llevar el mismo *praenomen* *M(arcus)*, ya que es un liberto del primero. Nos impresiona el nivel económico alcanzado por el liberto *Urbanus*, que a su vez llegó a poseer libertos, que ha podido pagar un monumento funerario familiar que parece costoso, pero, sobre todo, que ha desempeñado el cargo de *sevir* en una ciudad que no puede ser otra que *Segusio*³⁷.

Este dato tiene una importancia particular con respecto a las preguntas que habíamos formulado antes sobre la condición institucional de *Segusio*. Como acabamos de decir, *Urbanus* era un liberto de Cotio I; pero anteriormente habíamos dicho también que en el 13 d.C. Dono II había sucedido ya a su padre Cotio I: la liberación o *manumissio* de *Urbanus*, por consiguiente, ocurre no más allá del 13 d.C., es decir todavía bajo Augusto; y, como la misma *lex Aelia Sentia* del 4 d.C. prescribía que el esclavo no podía ser liberado antes de la edad de 30 años³⁸, hemos de suponer que no habría transcurrido mucho tiempo entre la liberación de *Urbanus* y su ascenso al cargo de *sevir*, que no puede remontarse a su vejez. Por ello él podría haber sido *sevir* ya bajo Tiberio, o, quizás, bajo el mismo Augusto.

36. *CIL*, V, 7296. No se puede excluir que el *patronus* de *Urbanus* fuera el hijo cadete de Cotio I, honrado en una inscripción de Torino con el nombre *M. Iulius Cotti f. Cottius* (F. FILIPPI – G. MENNELLA, *Una nuova iscrizione taurinense sulla famiglia dei Cozii*, en *Epigrafia romana in area adriatica*, Pisa-Roma 1998, pp. 367-379 = *AE*, 1998, 637), pero me parece algo más probable que la fórmula *Cotti l.*, fundada sobre el *cognomen* antes que sobre el *praenomen* del *patronus*, se refiriera al Cotio más célebre.

37. Como se ignora el lugar de procedencia de la inscripción, se podría también suponer que *Urbanus* hubiera sido *sevir* en la colonia de *Augusta Taurinorum*, donde la inscripción se conserva desde hace siglos. Pero, su condición de liberto de Cotio I hace pensar que él, como esclavo, residiera, al menos originariamente, en el distrito cotiano; por esto, si luego se hubiera trasladado a Torino y hubiera desempeñado allí el cargo de séviro, esperaríamos en el texto una explícita puntualización en este sentido, algo como *sevir Aug(ustae) Taur(inorum)*.

38. Gai., 1, 18: *Quod autem de aetate servi requiritur, lege Aelia Sentia introductum est. Nam ea lex minores XXX annorum servos non aliter voluit manumissos cives Romanos fieri, quam si vindicta, apud consilium iusta causa manumissionis adprobata, liberati fuerint; cfr. también Ulp., 1, 12.*

Pero, si esto es así, implica que en aquella fecha *Segusio* tenía ya sus instituciones municipales, al menos como *oppidum Latinum* o *municipium Latinum*, pues es cierto que los *seviri Augustales* están atestiguados sólo en municipios y colonias, tanto de derecho romano como de derecho latino, y jamás en comunidades de *peregrini* o en simples *vici*, es decir en simples pueblos³⁹. Incluso el hecho de que en *Comum* (Como) y en *Cemenelum* (Cimiez, cerca de Niza) estén atestiguados *seviri Augustales urbani* ello no nos autoriza a deducir también la existencia de hipotéticos *seviri Augustales pagani* (o *vicani*), es decir pertenecientes a un asentamiento rural como el *pagus* o el *vicus*, que no han sido testimoniados jamás⁴⁰.

Este dato, en mi opinión, ofrece la confirmación mejor de lo que hemos dicho con referencia a la inscripción de los *vikani Segusini*: ésta no puede demostrar que, cuando fue grabada, *Segusio* permanecía todavía en la condición de simple *vicus*, sobre todo si se remonta nada menos que a finales del I siglo d.C., como ha mostrado el Padre Ferrua.

Estamos, por tanto, en condición de proponer de nuevo la opinión de Mommsen. Según él Augusto ya había otorgado el *ius Latii* a las poblaciones del distrito cotiano, dentro del cual es muy probable que *Segusio* se hubiera dado inmediatamente estructuras municipales de tipo romano; ya se pueda hablar en esta época de un *municipium Latinum*, como sostenía Saumagne para las ciudades latinas de Galia Narbonense⁴¹, ya tengamos que aceptar la definición de *oppidum Latinum* utilizada por Plinio y, por consiguiente, admitir que la expresión *municipium Latinum* haya sido introducida por Claudio con motivo de su censura en el 47-48 d.C., como sostiene Chastagnol⁴², o, nada menos, que en la época flavia, como opina Leroux⁴³.

Por mi parte, sería partidario de admitir que el concepto de *municipium Latinum* fue introducido en época augustea, aunque, sin duda, su difusión se intensificó bajo Claudio y alcanzó su punto culminante bajo los Flavios. Probablemente Chastagnol da en el blanco, cuando sostiene que los municipios gálicos,

39. V. las tablas en R. DUTHOY, "Recherches sur la répartition géographique et chronologique des termes *sevir Augustalis*, *Augustalis* et *sevir* dans l'Empire Romain", *Ep.Stud.*, 11 (1976), pp. 143-214.

40. Así, razonablemente J. GASCOU – M. JANON, "Inscriptions Latines de Narbonnaise (I.L.N.)", *Fréjus* (XLIV^e Supplément à "Gallia"), Paris, 1985, p. 22.

41. CH. SAUMAGNE, *Le droit latin et les cités romaines sous l'Empire: essais critiques*, Paris 1965.

42. CHASTAGNOL, *Considérations*, cit. (n. 23).

43. LEROUX, *Municipe et droit latin*, cit. (n. 23).

a quien Claudio alude en la *tabula Lugdunensis*⁴⁴, no puedan ser otra cosa que municipios latinos; pero, el hecho de que en el 47 Claudio pudiera hablar de ellos como de una realidad ya existente y lozana me induce a pensar que no fueron una innovación que acababa de ser introducida por el mismo Claudio, sino una institución ya experimentada y muy anterior a su reinado; en efecto, Claudio la menciona con una referencia explícita a sus antecesores, Augusto y Tiberio, y no es correcto eliminar este testimonio con hablar de "anacronismo", como hace Chastagnol⁴⁵.

Los que Plinio llama *oppida Latina* casi con toda seguridad eran ya *municipia Latina*; el hecho de que Plinio no utilice la palabra *municipium* no nos debe inducir a engaño, pues él llama sistemáticamente *oppida* y no *municipia* también a todos los municipios (romanos) de Italia y a los cinco municipios, posiblemente latinos, fundados por Claudio en la nueva provincia de Nórico⁴⁶.

Además, me parece particularmente significativo el hecho de que, en la vertiente italiana de los Alpes Occidentales, Plinio defina como *oppida* no sólo a *Eporedia* (Ivrea) y *Forum Vibii* (Cavour), que ciertamente eran municipios, sino también a la misma *Segusio*⁴⁷.

Finalmente, me parece decisivo el hecho de que Plinio defina como *oppida Latina* tres ciudades de *Hispania Citerior* (*Cascantum*, *Ercavica* y *Graccuris*) que son definidas expresamente *municipia* en las inscripciones de monedas locales acuñadas bajo Augusto y Tiberio⁴⁸. Leroux y Chastagnol sostienen que éstas eran municipios

44. *CIL*, XIII, 1668, col. II, lin. 43: *omnem florem ubique coloniarum ac municipiorum*.

45. CHASTAGNOL, *Considérations*, cit. (n. 23), p. 357.

46. Plinio, *n.h.*, III, 27, 146: *Oppida eorum* (scil. *Noricorum*) *Virunum Celeia Teurnia Aguntum Iuvavum, omnia Claudia, Flavium Solvense*. Por su condición de municipios latinos, sostenida ya por Hirschfeld, Mommsen y Alföldy, v. CHASTAGNOL, *Considérations*, cit. (n. 23), p. 362. En general sobre los municipios de Nórico v. ahora R. WEDENIG, *Epigraphische Quellen zur städtischen Administration in Noricum*, Klagenfurt, 1997.

47. Plinio, *n.h.*, III, 21, 123.

48. Plinio, *n.h.*, III, 4, 24 (*Latinorum veterum Cascantenses, Ergavicenses, Graccuritanos*), cfr. III, 4, 18 (*oppida....Latinorum veterum XVIII*); cfr. B. GALSTERER-KRÖLL, "Zu den spanischen Städtelisten des Plinius", *AEArq*, 48 (1975), pp. 120-128; A. CAPALVO, "El léxico pliniano sobre Hispania: etnonimia y designación de asentamientos urbanos", *Caesaraugusta*, 63 (1986), pp. 49-67. Para las monedas v. L. VILLARONGA, *Numismática antigua de Hispania*, Barcelona, 1979, p. 253, nr. 986 (*Ercavica*); p. 285, nn. 1099-1100 (*Cascantum*); p. 286, nn. 1101-1102 (*Graccuris*). No es convincente la tentativa de LEROUX, *Municipe et droit latin*, cit. (n. 23), p. 340 y de CHASTAGNOL, *Considérations*, cit. (n. 23), p. 360 de considerarlos municipios romanos, contra la explícita afirmación de Plinio. Por esto es preferible la tesis sostenida por M.J. Henderson y acogida por Julián González y por Estela

romanos, contra la afirmación explícita de Plinio, que los califica de condición latina: sea que la lista pliniana se refiera a la situación de la época augustal reflejada por su fuente, sea que incluya también una puesta al día de ella por el mismo Plinio, no hay duda de que, al menos en la época augustea, estas ciudades no eran comunidades de ciudadanos romanos, sino que gozaban solamente del derecho latino, aunque en esta misma época se jactasen ya del título de *municipia* en sus propias monedas. Si bajo Augusto estas ciudades eran *municipia* (véanse las monedas) y gozaban del derecho latino (véase Plinio), no podían ser otra cosa que *municipia Latina*. Entonces, si Augusto pudo crear municipios latinos en España y quizás en Galia Narbonense, ¿Por qué no podemos admitir que hubiera hecho lo mismo en el distrito cotiano?

Es más difícil datar la transformación del supuesto *municipium Latinum* de *Segusio* en *municipium Romanum*. Un indicio para datarla de todos modos, no más allá de Nerón, podría verse en la fórmula onomástica del *Ilvir Ti(berius) Claudius Ti(berii) fil(ius) Quir(ina tribu) Nigrinus*⁴⁹. Esta fórmula quiere subrayar que ya su padre habría recibido la *civitas Romana* de Claudio, porque había desempeñado un cargo en el municipio latino, mientras el mismo *Nigrinus* habría sido *duovir* en el municipio romano. La creación de esto último podría por eso remontarse a la época del mismo Claudio o, a lo más tarde, de Nerón.

1. *La ley municipal de Segusio*

Una contribución muy importante a la solución de estos problemas nos la ofrecen dos pequeños fragmentos de inscripción en bronce, descubiertos en el año 1905 en Susa, la antigua *Segusio*, durante los trabajos para la construcción "de un edificio en el rincón Sur-Oeste de la Plaza Savoia" (la actual Plaza de Italia)⁵⁰. En aquella ocasión se descubrió un tramo de calle adoquinada, flanqueada por *tabernae*, que subía desde la Plaza Savoia, correspondiente al foro de la ciudad antigua, hacia el arco de Augusto, y además los cimientos de un pequeño templo tetrástilo con un

García Fernández (*cit.* a n. 23), que atribuyen a Augusto la creación de los primeros *municipia Latina*.

49. *CIL*, V, 7260; *cfr. supra*, nota 24.

50. C.G. COUVERT, "Nuovi scavi a Susa", *Atti della Società di Archeologia e Belle Arti per la provincia di Torino* 7 (1897), 6, ed. 1908, pp. 406-417, tavv. XVIII-XXIII. El edificio, construido como villa Ramella, ha sido posteriormente durante tiempo la sede de la Guardia di Finanza.

cercado funerario contiguo, que hasta 1992 no fue reconocido como el *heroon* del rey Cotio, mencionado por Amiano Marcelino⁵¹.

"Sobre la acera a lo largo de la casa", es decir delante de una de las tabernas que miraban al foro, se recogieron algunos fragmentos de una estatua loricada en bronce dorado, de una calidad muy alta, que se puede atribuir sin duda a Agripa por sus caracteres fisonómicos e iconográficos (sobre todo los tritones de la coraza, alusión evidente a sus victorias navales), y por el hecho de que conjuntamente fue recogida una inscripción fragmentaria en mármol con una dedicatoria al mismo Agripa por parte de los hijos de Cotio⁵².

La cabeza de esta estatua fue vendida en el mismo año 1905 al Metropolitan Museum de Nueva York, donde todavía se conserva⁵³, mientras los otros fragmentos se dispersaron. La misma suerte sufrieron también los dos fragmentos de inscripción en bronce, hallados "el 21 de marzo de 1905 en el mismo lugar", para los cuales disponemos solamente de una breve descripción de C.G. Couvert provista de una tabla fotográfica⁵⁴. Sobre su contenido, Couvert señala solamente que en el bronce

51. Amiano, XV, 10, 7. V. L. BRECCIAROLITABORELLI, "Un passo di Ammiano Marcellino ed il probabile Heroon di Cozio", *Segusium* 31, num. spec. cit. (n. 1), pp. 105-114; EADEM, *L'heroon di Cozio a Segusio*. "Un esempio di adesione all'ideologia augustea", *Athenaeum* 82 (1994), 2, pp. 331-339.

52. Para la reconstrucción del texto y la bibliografía anterior v. C. LETTA, "La dinastia dei Cozii e la romanizzazione delle Alpi Occidentali", *Athenaeum*, n.s., 54 (1976), 1-2, pp. 37-76, sobre todo pp. 44-50.

53. Para esta identificación, que a veces había sido rechazada, son decisivos E. EVANGELISTI, "Ritratto di Agrippa da Susa", en G. SENA CHIESA (a cura di), "Augusto in Cisalpina. Ritratti augustei e giulio-claudi in Italia settentrionale" (Quaderni di *Acme*, 22), Milano 1995, pp. 57-63 y F. SLAVAZZI, "Agrippa a Segusium. Su una statua loricata bronzea da Susa", *Acme* 49 (1996), 1, pp. 153-164 (allí la bibliografía anterior).

54. COUVERT, *Nuovi scavi*, cit. (n. 50), p. 412: "La tav. XXI riproduce in precisa grandezza naturale due tavolette pur esse di bronzo rinvenute il 21 marzo 1905 nella stessa località; l'una di esse presenta 11 linee e l'altra 7 di scrittura, finamente incise a caratteri rotondi, e facienti parte evidentemente di un'unica iscrizione; la maggiore di esse è formata di due pezzi saldamente uniti e presenta tre fori rotondi per la infissione di chiodi, tre altri dei quali si vedono in altri punti della sua faccia posteriore; le iscrizioni delle due tavolette disgraziatamente non si seguono l'una l'altra, e così ne è assai più difficile la lettura; ma nel vedervi ripetuta per due volte la parola iudices, e dal contesto generale dell'iscrizione, si può facilmente arguire essere un frammento d'un editto, o d'una legge che dobbiam deplorare di non poter conoscere intieramente, facendo voti che in nuovi scavi si possa scoprire la parte mancante".

aparece dos veces la palabra *iudices* y nota que por esto se puede considerar como "un fragmento de un edicto o de una ley".

Escapados casi un siglo a la atención de los especialistas de historia antigua y de epigrafía, estos fragmentos se mencionan sólo muy de pasada en trabajos arqueológicos donde se repetían las escasas conclusiones de Couvert⁵⁵. Solamente en 1996 Michael H. Crawford propuso por primera vez una transcripción y reconoció en ellos "una parte de una ley municipal de *Segusio*"⁵⁶. Pero, en lo que atañe a la reconstrucción y a la interpretación del texto, mucho quedaba todavía por hacer. Muchas restituciones propuestas por Crawford no son satisfactorias y también en lo que atañe a la lectura he propuesto algunas mejoras significativas, por lo que ahora es posible decir mucho más sobre el contenido de los fragmentos y sobre el valor global del texto.

Ya Crawford reconoció en uno de los fragmentos (b) algunas partes del capítulo 87 de la *lex Irnitana*. Un análisis más profundo nos permite confirmar que en esta parte del documento están presentes las disposiciones de una ley municipal sobre la recusación y la elección de los jueces (*de iudicibus reiciendis dandis*), aunque con algunas variaciones con respecto a la ley Irnitana.

La situación es mucho más problemática en el fragmento "a", en el que se pueden reconocer algunos elementos que se repiten a menudo en las leyes municipales conocidas, pero no llegamos a comprender con seguridad la materia tratada.

Quizás el fragmento "a" habla de un *iudicium publicum* contra quien se haya

55. V., por ejemplo, J. DEBERGH, *Segusio. III, Inscriptions*, Tesis de licenciatura 1968-69, Université Libre di Bruxelles (un ejemplar está en la Biblioteca Civica di Susa), iscr. IV, 1, n. 67; L. MERCANDO (ed.), "La Porta del Paradiso. Un restauro a Susa", *Quaderni della Soprintendenza Archeologica del Piemonte, Monografie*, 2 (1993), pp. 70-71, fig. 72; BRECCIAROLI TABORELLI, *L'heroon di Cozio*, cit. (n. 51), p. 335.

56. M.H. CRAWFORD (ed.), *Roman Statutes*, I, London 1996, pp. 483-484, nr. 31 y II, tav. VIII; v. ya *Idem*, "Roman Town and their Charters: Legislation and Experience", en B. CUNLIFFE & S. KEAY (edd.), *Social Complexity and the Development of Towns in Iberia from the Copper Age to the Second Century A.D.*, Oxford, 1995, pp. 421-430, sobre todo p. 423, donde Crawford expresa su sorpresa por el hecho de que los fragmentos hayan sido ignorados o descuidados: "And a photograph of two fragments of the charter of Susa jumped out of the page at me while I was browsing on Christmas Eve – with a glass of brandy in my hand that I nearly dropped – through a book on Porta Savoia kindly sent me by a friend in Turin".

comportado de una manera incorrecta en la administración o en la contaduría de fondos públicos, con violación del juramento prestado en su momento.

El análisis que he efectuado, aunque no resuelve todos los problemas de interpretación, me ha permitido alcanzar algunas conclusiones importantes.

Ante todo, no cabe duda de que el *fragmentum Segusinum* es parte de una ley municipal; esto queda demostrado por las correspondencias con la ley Irnitana y se confirma por la presencia de la palabra *municipium* en la línea 5 del fragmento "a", en la fórmula [*qui in eo municip]io iure di[cundo praerit]*, "el que administrará la justicia en aquel municipio".

Por otra parte, algunas divergencias que podemos constatar con respecto a las leyes municipales de la época flavia, nos hacen pensar que la *lex Segusina* es anterior a ellas, como parece indicar también la forma de las letras. Según Crawford, también "el contexto pertenece a un horizonte más antiguo que el de la *lex Flavia*".

Así pues, el fragmento parece confirmar lo que hemos dicho con referencia a la inscripción del liberto *Urbanus*: Segusio era un *municipium* ya antes de la época flavia. Pero tenemos aún que averiguar si el fragmento de *Segusio* se refiere a la ley que instituía el *municipium Latinum*, en mi opinión en la época augustal, o bien a una ley posterior, que transformaba *Segusio* en un *municipium Romanum* y que podría datarse bien bajo Claudio, que restauró y amplió el reino cotiano, o bien bajo Nerón, que instituyó la provincia procuratoria.

El texto en sí mismo no ofrece ningún elemento que escoger entre estas distintas posibilidades, pero quizás un indicio no descartable para preferir una datación en la época augustal, venga dado por el contexto arqueológico del hallazgo de los dos fragmentos. En el foro de la nueva *Segusio*, que Cotio había querido trazar según el modelo de las ciudades romanas⁵⁷, esta tabla en bronce estaba expuesta en el mismo lugar y con el mismo relieve que la estatua de Agripa, expuesta posiblemente junto con una estatua semejante de Augusto⁵⁸; este valor fundante de que fue cargado el documento podría ser confirmado por el hecho de que, aun después de hacerse añicos y ser cuidadosamente recompuesto como un vaso muy valioso, permaneció expuesto en el centro de la ciudad, cercano al *heroon* de Cotio, todavía venerado como héroe fundador en la época de Amiano: sólo así se explican los agujeros hechos en el fragmento "b" para fijarlo a la pared, cuando ya estaba

57. *Cfr. supra*, nota 21.

58. Para esta hipótesis v. LETTA, *La dinastia*, cit. (n. 1), p. 48; *cfr.* M. DENTI, *I Romani a nord del Po. Archeologia e cultura in età repubblicana e augustea*, Milano, 1991, p. 218 (más escéptico C. SALETTI, *I cicli statuari giulio-claudi della Cisalpina*, *Athenaeum* 81 (1993), pp. 365-390, sobre todo pp. 379-380); *cfr.* también VOTA, *I tempi di Cozio*, cit. (n. 3), p. 30.

destacado del resto de la tabla. Son tres pequeños agujeros redondos con un diámetro de cuatro o cinco milímetros, que fueron hechos sin duda después del grabado del texto, pues destruyeron parcialmente algunas letras; los dos primeros estaban a cuatro milímetros del margen superior actual y distaban uno del otro solamente 2,7 centímetros; el tercero estaba abajo, a 1,4 centímetros del margen inferior actual y 1,5 del margen izquierdo. Como agujeros para fijar la tabla en bronce a la pared, estos orificios tienen una disposición totalmente anómala: el fragmento "b" pertenecía sin duda a la parte interior de una gran placa, donde lo natural sería que los agujeros estuvieran a una distancia regular a lo largo de los márgenes sin escritura y no dispuestos de una manera irregular también en las partes internas escritas. Por tanto, me parece muy probable que estos orificios pertenecieran a una restauración antigua, impuesta por el deseo de mantener unidos, después de algunos acontecimientos traumáticos, los fragmentos de un documento considerado particularmente importante.

También desde nuestro punto de vista, esta fuente epigráfica es excepcionalmente interesante, pues parece el ejemplo más antiguo de *lex municipalis* promulgada para un *municipium Latinum* y confirmaría que en su substancia las leyes municipales de la época flavia, que conocemos sobre todo al través de los ejemplares que se refieren a los *municipia Latina* de España, se remontan a normas ya fijadas en la época de Augusto⁵⁹.

59. V. sobre todo M. TALAMANCA, "Il riordinamento augusteo del processo privato", en F. MILAZZO (a cura di), *Gli ordinamenti giudiziari di Roma imperiale. "Princeps" e procedure dalle leggi Giulie ad Adriano. Atti del convegno internazionale di diritto romano e del III Premio romanistico "G. Boulvert" (Copanello, 5-8 giugno 1996)*, Napoli, 1999, pp. 63-260, sobre todo pp. 206 ss., donde se propone de nuevo con decisión la tesis de una *lex municipalis* augustea como ley marco, que aún después habría constituido la referencia fundamental.